



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

¿EXISTE VULNERACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN LOS CASOS DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR?

Línea de Investigación:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Modalidad de Titulación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título a obtener:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Carrera:

Ciencias Humanas y Penales

Autor:

MARÍA VALERIA CASTRO CABRERA

Tutor

AB. ANDREA GABRIELA ZULETA SÁNCHEZ MGTR.

Samborondón-Ecuador

Octubre 2019

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi familia, Loly, Antonella, Stefano y Ali, por acompañarme durante todos estos años en mi avance profesional, gracias a ellos por ser las principales personas en confiar y creer en mí y en mis expectativas, sin ellos nada de esto tendría sentido.

A mis compañeros de la Universidad, me llevo muchos amigos con los que sin duda compartí experiencias inolvidables desde el primer día en el salón de clases.

A mi tutora, la Abg Andrea Zuleta por su paciencia, por su apoyo con todos sus conocimientos en este proyecto.

AGRADECIMIENTOS

Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que únicamente son el resultado de tu ayuda.

Mamá, el amor recibido, la dedicación y la paciencia para querer siempre lo mejor de mí, es simplemente único.

Antonella, tu quien has sido mi mano derecha durante todo este tiempo, te agradezco por tu infinita ayuda, por brindarme una mano cuando siempre la necesité en este proyecto, eres el ser más inteligente que conozco y sé que llegarás muy lejos.

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL

Que el presente proyecto de investigación titulado:

¿EXISTE VULNERACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN LOS CASOS DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR?

Fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requisitos que se dictan en el instructivo, por lo que se autoriza a: María Valeria Castro Cabrera que proceda a su presentación.

**Ab. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez, MGTR.
TUTOR**

Samborondón, 25 de Noviembre del 2019

RESUMEN

De acuerdo la Constitución Ecuatoriana, nuestro país es un estado de derechos, avalar el efectivo goce de los derechos determinados en la misma y en los tratados internacionales, es uno de sus principales deberes y obligaciones. El presente trabajo de investigación se centra en uno de los más importantes principios que es inherente de la persona que es la tutela judicial efectiva.

La problemática de investigación es la vulneración de la tutela judicial efectiva por la prescripción de la pena en contravenciones de violencia intrafamiliar. Es un estudio unicéntrico, no experimental, descriptivo, de corte transversal con enfoque cualitativo. La unidad de la cual se tomó la información para realizar este estudio fue la Unidad Judicial Sur especializada en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Se realizaron encuestas y entrevistas a 75 personas de las cuales formaron parte Jueces de Violencia, Peritos, Defensor Público, Agentes del Departamento especializado en Violencia Intrafamiliar (DEVIF), y estudiantes de la carrera de Derecho.

El 95% de los encuestados manifestó que el tiempo de prescripción de la pena según el COIP en su artículo 75 que es actualmente de 45 días es muy corto, y por lo tanto vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima ya que el fallo que dicta el órgano administrador de justicia no se cumple, generando así que el agresor burle la ley y como consecuencia la reincidencia de su conducta violenta ya que no fue rehabilitado.

Palabras Clave: Tutela Judicial Efectiva, Prescripción de la Pena, Violencia Intrafamiliar

ABSTRACT

Ecuador is a Constitutional State of rights and justice in accordance with the Constitution of the Republic, which implies that one of the primary obligations of the State Guarantee without discrimination the effective enjoyment of the rights established in the Constitution and in international instruments. This research work focuses on one of the most important principles that is inherent in the person who is the effective judicial guardianship.

The problematic of investigation is the violation of the effective judicial protection by the prescription of the penalty in contraventions of domestic violence. It is a single-center, non-experimental, descriptive, cross-sectional study with a qualitative approach. The unit from which the information was taken to carry out this study was the Southern Judicial Unit specialized in Violence Against Women and Members of the Family Nucleus.

Surveys and interviews were carried out with 75 people of which Violence Judges, Experts, Public Defender, Agents of the Department specializing in Domestic Violence (DEVIF), and students of the Law career were part.

95% of the respondents stated that the statute of limitation of the sentence according to COIP in article 75, which is currently 45 days, is very short, and therefore violates the effective judicial protection of the victim since the ruling issued the administrative body of justice is not fulfilled, thus generating that the aggressor mocks the law and as a consequence the recidivism of his violent behavior since he was not rehabilitated.

Keywords: Effective Judicial Guardianship, Prescription of the Penalty, Domestic Violence

Contenido	
RESUMEN	17
ABSTRACT	18
INTRODUCCIÓN	21
Contexto Histórico Social	22
Línea histórica	25
Antecedentes	28
Planteamiento del problema científico	28
Delimitación del problema	30
Objetivo General	30
Objetivos Específicos	30
Variables	30
Justificación	30
Aspecto Novedoso	31
Alcance de la investigación	31
CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO	33
1.-DENOMINACIONES, CLASIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER	34
Factores que generan la violencia intrafamiliar	37
2.- TIPIFICACION	46
Principios Constitucionales relacionados a la Violencia Intrafamiliar	46
3.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	47
4.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	50
5.- PRESCRIPCIÓN	54
6.- INFRACCIÓN PENAL	54
7.- DELITOS	55
8.- CONTRAVENCIONES	56
9.- LAS PENAS	58
10.- PROCEDIMIENTOS PENALES	60
11.- SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA	61
CAPITULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	63
Enfoque del tipo de investigación	64

Variables	64
Métodos.....	64
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	65
ENTREVISTA	70
CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....	73
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES.....	79

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de revisión se refiere al procedimiento en contravenciones por violencia intrafamiliar en relación a la prescripción de la pena. Este procedimiento busca de manera eficiente resolver el conflicto contravencional de la prescripción de la pena de una forma ágil y eficaz, garantizando la tutela judicial efectiva y los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados y convenios Internacionales.

Es importante conocer todo lo que engloba al procedimiento expedito para juzgar las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, identificando si se garantiza a favor de las víctimas lo consagrado en los artículos 35, 75 y 78 de la Constitución donde se reconoce el acceso gratuito a la justicia, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

Se reconoce la violencia ejercida contra la mujer como una problemática social, el Estado debe intervenir procurando la prevención, sanción y erradicación de la violencia, garantizando que se respete el procedimiento y las garantías del debido proceso.

Es necesario analizar la normativa vigente de manera integral para determinar los derechos y garantías que existe a favor de la víctima; consecuentemente es importante conocer las opiniones del entorno encuestado como son víctimas, abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos, etc.

El estudio de esta realidad social se enmarcó dentro de la metodología cualitativa, mediante la observación y entrevistas realizadas a expertos involucrados en la materia. De las entrevistas pertenecen a Juezas Especializadas en Violencia, defensores públicos, abogados de libre ejercicio, policías del Departamento de Violencia (DEVIF).

En el ámbito de los Derechos Humanos, la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a tener acceso a los órganos jurisdiccionales

competentes, de manera independiente e imparcial, establecidos por la ley, para la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella por la vulneración de algún derecho en particular o pretensión en concreta; a través de un proceso que respete derechos y garantías mínimos, reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, desde el momento de acceder al mismo, durante su tramitación y una vez dictada sentencia, hasta su completa ejecución.

El Estado ecuatoriano está obligado, por mandato constitucional, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar, sancionar y erradicar toda forma de violencia, así como a garantizar a las personas el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva de sus derechos y a dar protección especial a las víctimas de infracciones penales que acceden a la justicia, garantizándoles no ser revictimizadas durante el proceso penal para proteger su integridad.

Es imperioso profundizar en el trabajo de formación y capacitación continua de los diferentes operadores del sistema de justicia penal (Policía, Fiscalía, Defensoría Pública, Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y órganos jurisdiccionales de la Función Judicial) en materias claves como derechos humanos, derechos de las víctimas, etc. Para que el aparataje de justicia sea más ágil y garantista como lo promulga la Constitución.

Contexto Histórico Social

El término de violencia contra la mujer se refiere a la violencia ejercida en contra las mujeres por razón de su sexo, la Organización de las Naciones Unidas la define como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”* (Organización de las Naciones Unidas)

El término de “violencia de género” surge a mediados del siglo XX cuando la corriente del feminismo la utiliza para dar lugar a la violencia que es ejercida contra la mujer por su condición sencillamente de mujer, debido a las relaciones de poder entre sexos.

Hablar de violencia contra la mujer, en un contexto histórico es determinar que ha sido una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales en la mayoría de las sociedades, las mujeres, independientemente de su raza, nacionalidad, clase o edad, han sido víctimas de violencia físicas, sexuales, violencia psicológica y económica, llegando incluso a femicidios. Por lo que se infiere que este tipo de violencia es el principal obstáculo para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

En la antigüedad, el hombre tenía un gran poder sobre la mujer y los demás miembros que formaban parte del núcleo familiar, mientras que la mujer tenía un rol minimizado que era ocuparse de las tareas del hogar y de sus hijos.

En la Legislación Romana, la mujer era considerada un “res” es decir un objeto o posesión para su cónyuge, quien tenía todo tipo de control hacia ella, hacia sus hijos, sus recursos económicos y sobre los bienes, no podía votar ni ocupar cargos públicos.

En la antigua Grecia, la mujer también mantenía las condiciones propias de la época es decir su único objetivo era atender a sus familias y dedicarse a las tareas del hogar, como grupo social no tenían ni voz ni voto, se encontraban bajo autoridad patriarcal de los hombres.

Lo que era considerado socialmente aceptable, considerando que existía en el imaginario de la sociedad que la mujer mantenía características de inferioridad llegando a insertar en el imaginario general la categoría de sexo débil, y que por ese motivo debían estar protegidas bajo el yugo patriarcal.

La mujer actualmente representa más del 51% de la población mundial y pese a todos los acuerdos y tratados internacionales en donde avalan sus

derechos humanos sobretodo el de igualdad, se siguen observando sesgos producto del machismo, ya que la mujer, tiene menos acceso a las oportunidades que tiene el hombre como empleo, ya que representan un mayor riesgo de exclusión social a diferencia del hombre.

En cuanto a los avances de los derechos de las mujeres, la mujer jamás ha claudicado en propósito de conseguir igualdad de derechos y oportunidades que se encuentren reconocidos en las constituciones y leyes de cada país. A inicios de los años 90, se decretó la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que instauraba el deber de designar a una minoría del 20% para la composición de Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

Uno de los trascendentales avances en cuanto al reclutamiento de las mujeres se creó a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres en 1995 en donde se acogió la aprobación de los derechos políticos de las mujeres y su intervención en la toma de decisiones.

Las circunstancias políticas del país en 1998 originaron como consecuencia una reforma a la Constitución en donde las mujeres asumían otro tipo de rol en sus derechos; fueron logros en la incorporación de la nueva Carta Magna el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, a la participación de manera igualitaria de mujeres y hombres en los procesos electorales. También, al trato igualitario y no discriminatorio en las decisiones en el ámbito público, en la administración de justicia, el reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor.

El Estado asumió el compromiso en la confusa problemática por Violencia Intrafamiliar, dando paso a que en 1994 se originen las Comisarías de la Mujer, posteriormente en 1995 se emite la ley 103 por medio del cual el sistema judicial protege a toda mujer víctima de violencia.

Posteriormente, varias organizaciones de mujeres plantearon varias propuestas en el Gobierno de Rafael Correa, en donde en el 2007 se

organizó una Pre- Constituyente de Mujeres, en donde manifestaron el deseo de mantener todos los derechos adquiridos en la Constitución de 1998.

El más importante, que sirve para este proyecto fue el de Justicia de Género en donde se exigió protección especial a las víctimas de los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, en donde se pedía que en los procedimientos judiciales no exista re-victimización y sobretodo obligatoriedad de que los fallos se fundamenten en instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos ratificados por el Estado.

En la versión del Plan de Gobierno de Alianza País al momento de su triunfo electoral, en el capítulo “El país que soñamos”, se reconoce la intención de respetar los derechos de las mujeres y construir equidad con ellas. Rafael Correa conformó su primer gabinete con un número casi equivalente de ministras y ministros, con lo cual instaló por primera vez en la historia del Ecuador la paridad en cargos de designación al más alto nivel, nombrando a una mujer como Ministra de Defensa. (Asamblea de Mujeres en Quito, 2016)

Línea histórica

La violencia intrafamiliar en las últimas décadas ha presentado un incremento en el Ecuador, en las comisarías, en los juzgados desde la década de los ochenta se ha tratado de erradicar la violencia intrafamiliar. Como hechos históricos se puede destacar en nuestro país lo siguiente:

- La violencia contra las mujeres, está originada en los roles de género, que se ha venido ejerciendo generando un impedimento en el goce y ejercicio de sus derechos, desde tiempos remotos se discriminó a la mujer, específicamente en la familia, impidiendo el acceso a la víctima a la administración de justicia.
- La creación de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU), actualmente Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), es un organismo encargado de promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, cambio que se dio con el Decreto Ejecutivo No. 764,

publicado en el Registro Oficial No. 182–S, de 28 de Octubre de 1997 en donde se manifiesta el pleno funcionamiento de las Comisarías de la Mujer, la Dirección Nacional de la Mujer teniendo como objeto proteger la integridad física y psíquica de la mujer y miembros del núcleo familiar mediante la prevención de la violencia y cualquier tipo de atentado.

- En el régimen de Sixto Durán Ballén, entendido entre 1992 a 1996 se inició el proceso de instauración de las Comisarías de la Mujer y la Familia, que subsiguientemente se abrió a debate acerca de la expedición de una Ley que viabilice y posibilite el amparo a las mujeres y sancione la violencia con la aprobación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en 1995, publicada en el Registro Oficial No. 831 de 11 de diciembre del mismo año. Con esta ley, se pudieron definir las competencias y las funciones de las Comisarías, las mismas que se encontraban reguladas bajo la dependencia del Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Género, siendo reconocida como instancia judicial, cuyo rol es conocer, tramitar y resolver estos casos que sean puesto en su conocimiento.
- Posteriormente, se crean las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, siendo órganos de administración de justicia de primer nivel con el respectivo procedimiento expedito, en donde se enfatiza la obligatoriedad de otorgar protección y atención emergente a las víctimas con ayuda del equipo técnico especializado (psicólogo, médico, trabajadora social) para prevenir, eliminar y sancionar la violencia.
- En la Actualidad, en el gobierno de Lenin Moreno expidió el Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el año 2018. Una de las situaciones que se detalla en esta ley es la entrega inmediata de las medidas de protección que son ocho y temporalesⁱ, en donde no se requiere la práctica de pruebas para su adopción, con carácter preventivo y su incumplimiento genera responsabilidad penal.

- Surgen en varias partes del mundo los movimientos sociales, que impulsaron creación de legislaciones que garanticen los derechos innatos del ser humano como el derecho a la vida, integridad e igualdad.
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas establece que, los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Cuando hablamos de indivisibilidad quiere decir que no se puede prescindir de ningún derecho, así mismo ningún derecho es inferior o superior a otro; cuando hablamos de interdependencia de los derechos humanos quiere decir que todos están conectados, unidos y cuando se viola un derecho se está desconociendo los demás; y universales porque son una garantía para la igualdad y la no discriminación de los seres humanos. (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993)
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 consagra varios principios como el de indivisibilidad, jerarquía y garantiza los mismos derechos a todos por igual; también ese articulado reconoce la justicia y exigibilidad de los mismos. (Constituyente, 2008)
- En el artículo 66 establece además que el estado explorará y garantizará la honradez e integridad personal, una vida independiente de violencia y así mismo adoptar las medidas necesarias para la erradicación, eliminación y prevención de cualquier representación de violencia, en específico la que es ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y contra toda persona en situación de vulnerabilidad. (Constituyente, 2008)
- Por otro lado, el artículo 81 de la Constitución ya nos habla de los procedimientos que tomará el Estado para garantizar todos los derechos enunciados anteriormente a las víctimas de violencia, estos son *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor*

protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.” (Constituyente, 2008)

- Con este antecedente, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 212 determina la competencia y jurisdicción de los jueces y juezas especializados para conocer y juzgar los hechos de violencia, creando las Unidades Judiciales en el 2013 a fin de garantizar el acceso a la justicia y su aplicación efectiva en esta materia, en donde dice que *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Antecedentes

Si bien es cierto en el país se han realizado varios trabajos sobre el tema de violencia intrafamiliar, en donde manifiestan que el contexto patriarcal y machista se encuentra arraigado en la sociedad autoritaria con la existencia de desigualdades jerárquicas entre el sexo débil y fuerte, en donde la mujer aún es temerosa respecto a acceder a la justicia por dichas circunstancias, sin embargo no existe el enfoque hacia la prescripción de la pena lo cual el presente trabajo de investigación pretende manifestar. (Bayas Villagómez, 2015)

Planteamiento del problema científico

A través de la historia, es la mujer quién ha recibido toda la afectación y vulneración en cuanto a los derechos, ya sea por su condición de género o por la lucha de clases y las relaciones de poder que ha existido a través de la historia, acarreado un sin número de quebrantamientos hacia la mujer y de manera paulatina por la misma persona dentro del núcleo familiar.

Con la finalidad de conceptualizar la violencia contra la mujer, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer la describe como *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales*

actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer , 1993)

El Jurista Ramio Ávila, en su artículo “Las garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Avances conceptuales en la Constitución del 2008” nos manifiesta que, en cuanto a la protección de derechos humanos, es de vital importancia que los principios constitucionales sean aplicados de manera correcta como lo es la tutela judicial efectiva, y que *“la tutela judicial efectiva puede ser considerada como un sinónimo de protección efectiva de los derechos. Si una persona ha sufrido la violación de un derecho, el Estado tiene la obligación de ofrecer un recurso sencillo, rápido y eficaz”* El autor resalta el hecho de que el Estado tiene que brindar la reparación del derecho vulnerado, que se encuentra ligado con el acceso a la justicia. (Ávila, 2015)

La prescripción de la pena en casos de Violencia Intrafamiliar, genera violación a preceptos constitucionales en la legislación penal ecuatoriana, ya que dicho procedimiento podría crear impunidad en cuanto al cumplimiento de la pena, ya que viola los principios que contempla la Constitución.

Una de las formas para solucionar dicho problema, sería que a través de política de publicas generadas desde la Asamblea Nacional se pueda llegar a una reforma del Código Orgánico Integral Penal, norma inferior a la Constitución en cuanto al tiempo de prescripción de la acción penal en casos de Violencia Intrafamiliar que estipula que son cuarenta y cinco días contados desde la ejecución de la sentencia.

Estos cuarenta y cinco días generan una clase de burla porque no se logra capturar al procesado, ya que este trámite al ser expedito no se logra capturar a la persona infractora y por ende existe un incumplimiento a los Principios que rige la tutela judicial efectiva que es el cumplimiento de los fallos judiciales.

Hasta ahora se conoce, según el Art 75 del Código Orgánico Integral Penal la pena por Violencia Intrafamiliar prescribe en cuarenta y cinco días contados a partir de la sentencia ejecutoriada, es decir que cumplido dicho tiempo el agresor que no ha sido capturado, como es la mayoría de veces queda absuelto de cumplir con su pena, por lo que la mayoría de ocasiones, este vuelve a ser reincidente en su conducta y el círculo de violencia no acaba.

Delimitación del problema

El presente trabajo de investigación es a corto plazo ya que es un estudio que se realizará en el en el periodo de cuatro meses en la Unidad Judicial Especializada en Violencia Contra La Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, ubicado en Valdivia, al sur de Guayaquil.

Objetivo General

- Determinar si la prescripción de la pena vulnera el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los casos de Violencia Intrafamiliar.

Objetivos Específicos

- Determinar el marco legal ecuatoriano en materia de violencia contra la mujer y determinar los principios constitucionales aplicables.
- Estimar la efectividad de los fallos judiciales con la ayuda del Estado.
- Establecer si la prescripción de la pena vulnera el principio constitucional de la tutela judicial efectiva.

Variables

Dependiente.- Vulneración tutela efectiva

Independiente.- Prescripción de la pena

Justificación

Es necesario abordar este tipo de investigación ya que sirve para concientizar esta problemática que está presente en nuestra sociedad como es la violencia intrafamiliar que debe ser subsanado de manera urgente en cuanto al cumplimiento de las sentencias condenatorias en las contravenciones no penales.

Se considera importante este tema, ya que pocos son los profesionales en derecho que se dedican a esta rama, que es una de las más importantes del núcleo de la sociedad, ya que el índice de los casos por Violencia Intrafamiliar es cada vez más alarmante y como dichas contravenciones no penales, no exceden de los treinta días de penas privativas, los agresores continúan siendo reincidentes y no cumplen con el fallo dispuesto por el Juez.

Los beneficios y mejoras que aportaría esta investigación es que se detenga la impunidad en las contravenciones por Violencia Intrafamiliar evitando que este círculo del mismo sea reincidente en el núcleo familiar.

Aspecto Novedoso

La violencia intrafamiliar es un tema poco estudiado dentro del derecho ecuatoriano, es necesario abordar este tipo de investigación ya que sirve para concientizar esta problemática que está presente en nuestra sociedad como es la violencia intrafamiliar que debe ser subsanado de manera urgente en cuanto al cumplimiento de las sentencias condenatorias en las contravenciones no penales.

Se considera importante este tema, ya que pocos son los profesionales en derecho que se dedican a esta rama, que es una de las más importantes del núcleo de la sociedad, ya que el índice de los casos por Violencia Intrafamiliar es cada vez más alarmante y como dichas contravenciones no penales, no exceden de los treinta días de penas privativas, los agresores continúan siendo reincidentes y no cumplen con el fallo dispuesto por el Juez.

Los beneficios y mejoras que aportaría esta investigación es que se detenga la impunidad en las contravenciones por Violencia Intrafamiliar evitando que este círculo del mismo sea reincidente en el núcleo familiar.

Alcance de la investigación

1. Descriptivo: Se va a determinar la afectación causada en la víctima de Violencia Intrafamiliar.

2. Explicativo: determinar las causas por las que no se logra con el cumplimiento de la sentencia en cuanto a la pena privativa del procesado.

CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

1.-DENOMINACIONES, CLASIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

Doctrinariamente se habla de violencia intrafamiliar “cuando una persona realiza un comportamiento abusivo para controlar y / o dañar a un miembro de su familia, o alguien con quien tiene una relación íntima. La violencia familiar incluye muchas formas diferentes de abuso físico y emocional, así como la negligencia llevada a cabo por miembros de la familia o parejas íntimas.” (Sánchez, 2015)

Para Rita Segato “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (Segato, 2018)

Para Salvador Gorjón, la violencia se presenta como: “agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios relaciones de parentesco propias de la familia nuclear” (Gorjón, 2017)

Mientras Xuctuc Rodríguez asevera que: *“La Violencia intrafamiliar y la arbitrariedad de los mismos causa daños irremediables tanto en la víctima como en el agresor ya que, en muchos momentos, el individuo que ejecuta la violencia antes, de la misma manera fue víctima, habitualmente; este tipo de Violencia no se engendra de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo, poseyendo como principales víctimas o a su vez llamado sujetos pasivos son las mujeres, las y los niños y las personas dependientes”* (Rodríguez, 2016)

Existen varios tipos de violencia en la que están la física psicológica, sexual y patrimonial:

La violencia física se origina cuando el agresor emplea su fuerza para causar daño físico en la víctima. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 156 manifiesta que *“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones,*

será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.” Es decir que contempla todos los comportamientos que lesionan o atentan la integridad física de una persona en un grupo familiar. (Asamblea Nacional, 2018)

También se encuentra la violencia psicológica que es cuando el agresor realiza actos que ocasionan daño, disminución de autoestima y disturbio psicológico hacia la víctima ya que el agresor provoca temor o miedo por medio de la intimidación o amenazas (Amamandá, 2019).

El artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que *“la persona que, como manifestación de violencia intrafamiliar, origine perjuicio, por actos de perturbación, entre otros será penada de la siguiente manera:”*:

1. Si se provoca lo que se considere como daño leve que afecte el funcionamiento integral de la persona, entiéndase como el comportamiento y las relaciones entre otros, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será condenada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días (Asamblea Constituyente, 2015).

2. Si causa afectación de manera entiéndase como moderada en cualquiera de las áreas de maniobra personal, requiriéndose de tratamiento dominado en salud mental, será condenada con pena de seis meses a un año. (Asamblea Nacional, 2018)

3. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida. (Asamblea Nacional, 2018)

5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.

6. Si la víctima es cedida a terceros a fin de lograr cualquier beneficio a cambio de su rescate. (Asamblea Nacional, 2018)

7. Si se ejecuta la gestión con la intromisión de un sujeto con quien la víctima mantenga correlación laboral o emparentado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Asamblea Nacional, 2018)

8. Si la retención se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios. (Asamblea Nacional, 2018)

9. Si se somete a la víctima a martirio físico o psicológico, teniendo como resultado lesiones temporales, durante el tiempo que permanezca secuestrada. (Asamblea Nacional, 2018)

10. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes.”(Ulcuango Cholca, 2018)

La violencia sexual es la acción que se ejerce con ánimo de mantener contacto sexual con el uso de la fuerza, amenaza, intimidación o manipulación. El artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que *“la persona que, como expresión de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se atribuya a otra y la obligue a tener relaciones sexuales, será castigado con las condenas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”*. (Asamblea Nacional, 2018)

La violencia patrimonial es toda acción que afecte la atención adecuada de las necesidades del núcleo familiar, ya sea con el daño o apropiación de objetos, reteniéndolos y destruyéndolos (Pacheco, 2016).

En todas las culturas y extractos sociales, las víctimas de la violencia intrafamiliar, en su mayoría mujeres que tienden a experimentar representaciones más severas de violencia. Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha experimentado algún trauma por violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento

de sus vidas sin haber denunciado ni puesto en conocimiento a alguna autoridad en particular (Trujillo, 2018)

Sin embargo, algunos estudios alrededor del mundo, exponen que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida en donde cohabitan. Los hechos expresan que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han vivido alguna conducta violenta con alguien del núcleo familiar. (Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer , 2015)

Factores que generan la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar comienza cuando existe la necesidad de controlar y dominar a la otra persona, los agresores pueden sentir el deseo de controlar a su pareja debido a la baja autoestima, los celos extremos, las dificultades para regular la ira y otras emociones fuertes; también por situaciones de inferioridad, educación y antecedentes socioeconómicos. (Martha Aguilar Plata, 2017)

Algunas personas con creencias muy tradicionales, pueden pensar que tienen el derecho de controlar a su pareja, del mismo modo trastornos de personalidad, trastornos psicológicos, incluso otros pueden haber aprendido este comportamiento al crecer en un hogar donde la violencia fue aceptada como un patrón normal de crianza en dicha familia. (Mullender, 2016)

El dominio de una pareja puede tomar forma de abuso emocional, físico o sexual. El comportamiento violento a menudo es causado por una interacción de factores, es decir que el infractor aprende comportamientos violentos de su familia, personas en su comunidad y otras influencias culturales a medida que crece, inclusive es posible que hayan sido víctima de violencia en algún momento de sus vidas. Algunos abusadores

reconocen haber crecido siendo abusados cuando eran niños. (Pacheco, 2015)

Los niños que son testigos o son víctimas de violencia pueden aprender a creer que la violencia es una forma razonable de resolver conflictos entre personas. Los niños que aprenden a que las mujeres no deben ser valoradas o respetadas y que ven la violencia dirigida contra las mujeres son más propensos a abusar de ellas cuando crezcan. Las niñas que presencian violencia intrafamiliar en sus familias, tienen más probabilidades de ser víctimas de sus cónyuges. (Trujillo, 2018)

En este estudio las condiciones más habituales de contribuye a la violencia intrafamiliar son:

- Causas económicas: las mujeres que viven episodios de violencia se ven limitadas a participar de manera activa en el plano social y económico, originando el desempleo y la marginalidad socioeconómica. Los sectores rurales son los que más alto índice de violencia existe, en donde la mujer probablemente ha sido poco educada por falta de recursos y desconoce el sistema judicial para erradicar el maltrato y continúa en este círculo reincidente.
- Causas por alcohol o sustancias: estos dos componentes son los que comúnmente usa el agresor al momento de cometer su acto, los principales elementos de la actitud violenta se relacionan con la ingesta de alcohol y/o drogas.

Desde mediados de 1990, América Latina ha realizado muchas reformas legales y promulgación de nuevas leyes que condenan la violencia. En algunos países la acusación por violencia es obligatorio a partir del conocimiento del incidente, estableciendo procedimientos obligatorios para garantizar la protección de la víctima (Quirós, 2015)

La Violencia Intrafamiliar ha sido un tema muy presente en la vida familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos. En los actuales momentos, la violencia contra la mujer ya no solo es limitada por alguna cultura o país en

particular, ahora son otros factores como la clase social, la edad, la discapacidad, religión, etc. (Bourdieu, 2014)

La violencia es la fuerza física, psicológica o sexual que es ejercida con ánimo de causar daño a otra persona para conseguir un fin determinado que existe en todas las sociedades, en donde en su mayoría, la mujer es sometida con el empleo de la fuerza física, acoso o intimidación que nacen en el hogar. (Wertham, 2014)

El Poder Judicial cumple un papel muy importante que consiste en la emisión de medidas de protección, dichas medidas pueden dictarse independientemente de la apertura de un proceso penal, en donde tienen la finalidad de prevenir la violencia futura y no para sancionar la acción como tal (Valdebenito, UNICEF, & Fondo de Solidaridad e Inversión Social, 2010).

Cuando estas medidas de protección son usadas correctamente, pueden resultar positivamente ya que promueven la confianza de la víctima para poder acceder al órgano jurisdiccional con total confianza y colaborar en la persecución de actos futuros.

Actualmente, todos los países de América Latina han introducido en sus legislaciones medidas de protección para la víctima en caso de violencia intrafamiliar, contando con dos vertientes; la primera es garantizar la seguridad de la denunciante, en donde se impide cualquier tipo de contacto entre víctima y el agresor, restringiendo el acceso a la residencia en común, lugar de trabajo, entre otras (Guamaní Toapanta, 2016).

La segunda es que incluye otras disposiciones como el pago por daños y perjuicios, suspensión de la patria potestad si tienen hijos, el pago temporal por reparación integral; también, en casos más extremos disponen la orden temporal de protección policial, en donde se emite una orden judicial que dispone brindar asistencia policial de manera periódica (Zraick, 2018).

En más de la mitad de los países de América Latina, los jueces son la única autoridad competente para dictar las medidas de protección, en la mayoría

de países, ellos lo realizan de oficio, sin que exista previamente una denuncia escrita o verbal de la persona perjudicada o de un tercero (Barreto, 2018).

En otros países, los jueces tienen esta responsabilidad de manera acompañada con la fiscalía o la policía, este mecanismo contribuye a acelerar el acceso a la justicia ya que no existe espera entre la realización de la denuncia y las medidas de protección como es el caso de Bolivia, Ecuador, Honduras, Panamá y Venezuela, así mismo la duración de las medidas de protección en la mayoría de países corresponde a decisión del juzgador (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Los diferentes sistemas de justicia buscan no solo la persecución de los casos en esta materia, sino también que no se vuelvan a repetir dichos actos, por medio de servicios a las víctimas tales como asesoría legal, psicológica, refugio en casas de acogidas si es necesario, vinculación a sistemas de protección, por ejemplo las Casas de la Mujer en Brasil, Las Casas de Justicia en Colombia, los Centros de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres en Honduras, el Centro de Atención para la Promoción y Acción de la Mujer en Ecuador, entre otros (Stanford Children's Health, 2016).

Además de servicios "in situ" a la vivienda de las personas o de redes nacionales de unidades móviles que permite el acceso a mujeres que viven en áreas rurales o remotas, como es el caso de Chile y Paraguay que cuentan con instituciones que se encargan de las líneas telefónicas de emergencias para atención a la víctima, lo que se conoce en Ecuador como el "botón de pánico" que es una llamada dirigida directamente a la Policía Nacional (Goicochea, 2017).

En Ecuador, a partir del año 2008 en el Gobierno de Rafael Correa, se expidió el Reglamento de buena convivencia y el buen trato creado por la comunidad en conjunto con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, tienen como finalidad lograr un comportamiento estable en la comunidad y establece una serie de

sanciones, que se incrementan cuando son actos reincidentes (Vásquez, 2018).

En la actualidad, en Guayaquil, la asambleísta del Partido Social Cristiano, Dallyana Passalaigue, presentó en el Concejo Municipal liderado por aquel entonces alcalde Jaime Nebot un plan estratégico de ayuda a las mujeres denominada “Amiga, ya no estás sola” que cuenta con la ayuda de la Corporación de Seguridad Ciudadana de Guayaquil, con asistencia telefónica y una oficina en donde las mujeres pueden buscar ayuda y asesoría de manera gratuita, así como viabilizar las denuncias que puedan existir por parte de las personas afectadas, contando también con una casa de acogida para la protección de las víctimas de violencia (Morales, 2016).

Desde noviembre de 2017, a través de la Corporación Para La Seguridad Ciudadana De Guayaquil (CSCG), 16 operadoras atienden la línea de apoyo especializada en violencia contra las mujeres 1800 112 112. En el siguiente gráfico se contrasta la atención de los casos receptados mediante la línea especializada 1800 112 112, de los cuales 552 corresponden al año 2017, 518 en el año 2018 y 148 en el año 2019. (Unidad para Combatir la Violencia Contra Las Mujeres en el Cantón Guayaquil, 2019)

La ley del buen trato es una iniciativa de la mujer de origen quechua para erradicar cualquier forma de violencia y ve al hombre como el que debe promover esta iniciativa. En Panamá, como iniciativa retiran al agresor de la vivienda durante un tiempo para poder visualizar su comportamiento a partir de dicho mecanismo, mientras tanto se le ofrece a la víctima una boleta de protección y si el agresor se comporta de manera adecuada se realiza una mediación para ver si es viable o no su reintegro al hogar. (Ley 5659 de promoción del buen trato, 2016)

En Perú se fundó un programa de prevención para a violencia llamado “ComvoMujer” en donde se realizan capacitaciones a las campesinas para hacer conciencia de la importancia del respeto, dignidad y equidad.

Es así que las defensorías comunitarias fueron fundadas por la UNICEF para mejorar al acceso a la justicia, capacitando a hombres y mujeres para que puedan brindar su apoyo en materia de derechos humanos y explicar los diferentes mecanismos para acceder a la justicia en caso de que sean violentadas. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018)

También es relevante destacar es que en México el Juzgado Indígena ha sido un instrumento clave para la búsqueda de la justicia por parte de las mujeres, la casa de la Mujer Indígena forma parte del gobierno en donde garantizan que los jueces hagan valer sus derechos cuando contravengan sus buenas costumbres.

Ahora bien, el derecho a la tutela judicial efectiva, puede entenderse como la facultad que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para que se tenga una sentencia motivada en derecho sobre su pretensión en concreto.

Este derecho, en primer plano corresponde al acceso a la justicia y de conformidad al artículo 121, numeral 1 de la Constitución de la República, solo por ley se puede hacer efectivo el ejercicio, los requisitos legales deben ser encaminar a una interpretación favorable al pleno ejercicio del derecho como tal (interpretación pro actione) (Asamblea Constituyente, 2015)

Por otro lado, un principio que va de manera conexas con este derecho es el de imparcialidad del juez, lo contrario es la parcialidad que significa arbitrariedad, falta de idoneidad para conocer un asunto en concreto.

El aspecto más importante que es el tema a tratar es que la tutela judicial efectiva es el cumplimiento de los fallos judiciales por parte del Juzgador, ninguna tutela judicial puede considerarse efectiva si el fallo recaído en contra de alguien en un proceso no se cumple, por lo que el legislador debería brindar las facilidades necesarias a los jueces para que acaten en debida forma sus propias sentencias.

Existe el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas. El tratadista Pico Junoy, manifiesta que el derecho de acceso a la justicia es una manifestación de la tutela judicial efectiva. (Junoy, 2016)

Es un derecho de prestación de configuración legal, el cual no puede ejercitarse al margen de los cauces y procedimientos legales establecidos, por lo que los requisitos no responden al capricho puramente ritual del operador legislativo, sino a la necesidad de ordenar el proceso a través de ciertas formalidades objetivas establecidas en garantías de derechos e intereses legítimos de las partes. (Las Garantías Constitucionales del Proceso , 2015)

El derecho a la efectividad de la decisión judicial, a ejecutar la orden judicial contenida en el fallo emitido, lo cual se traduce, como expresa el tratadista Eduardo Couture que el operador de justicia que, por omisión, pasividad o defecto de entendimiento, se aparta, sin causa justificada de lo previsto en el fallo que debe ejecutarse. (Couture, 2015)

Couture también menciona que también se puede abstener de adoptar las medidas necesarias para su ejecución, cuando le sean legalmente exigibles, desconoce la garantía a la tutela judicial efectiva a través del régimen de ejecución y efectividad en el cumplimiento de la decisión judicial. (Couture, 2017)

La Declaración de los Derechos Humanos, indica que la familia constituye un pilar fundamental, gozando de protección y en el mismo sentido la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado debe proteger el núcleo fundamental de la sociedad. (Humanos, 2014)

El Estado debe hacer hincapié en el importante rol que cumple el núcleo familiar, con uno de sus componentes que es la mujer que es la principal persona que sufre violencia en relación a su género; para la UNICEF es un problema a nivel mundial que aún ocasiona muertes es decir femicidios, no

solo dejando secuelas físicamente, sino psicológicamente. (Organización de las Naciones Unidas , 2015)

La violencia de género llega a niveles alarmantes en todo el mundo, aproximadamente setecientos cincuenta millones de mujeres que viven en el mundo se casaron antes de cumplir los dieciocho años de edad, así mismo aproximadamente el 70% de las mujeres han experimentado violencia física o sexual por parte de su conviviente. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

En pleno Siglo XXI, en Ecuador y gran parte de Latinoamérica existen relaciones patriarcales y machismo, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, el 60.6% de mujeres han enfrentado alguna situación de violencia, es decir seis de cada diez mujeres han sido víctimas de daños físicos, sexuales o psicológicos en su vida. (Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género , 2011)

Antiguamente, las comisarías entregaban a las víctimas medidas de protección que estaban promulgadas en la ley 103 y sancionaban con penas privativas de libertad al agresor, pero el escaso número de comisarías no brindaba cobertura suficiente

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida libre sin violencia, así como la protección de la víctima. El Código Orgánico de la Función Judicial manifestó la potestad exclusiva de los Jueces en materia de violencia para administrar justicia, fortaleciendo la seguridad jurídica para que exista la sanción que es correspondiente para el agresor y la reparación integral de la víctima. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

En el 2013, se dispuso la creación de las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, cubriendo las localidades en donde más conflicto existe para identificar necesidades urgentes.

Se seleccionaron por medio de concurso de mérito y oposición a setenta y nueve jueces que fueron ubicados en treinta unidades judiciales exclusivas de esta materia en las veinticuatro provincias del país, garantizada en todos los cantones hasta con unidades multicompetentes y penales con trescientos treinta y seis jueces en ciento treinta y siete unidades judiciales.

Asimismo, la inclusión de equipos técnicos de primera acogida y acompañamiento de la víctima brindando la protección oportuna e inmediata que requiere cada caso, para que de esta manera no se abandone el proceso y se continúe hasta obtener un fallo ejecutoriado favorable.

Existen numerosas normas jurídicas relacionadas con la prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar, y que se encuentran delimitadas en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, teniendo fuerza de ley, siendo la más usada:

- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.- que fue compuesta por la Comisión Interamericana de Mujeres en 1994, corroborada en el Ecuador en 1995, que consecutivamente generó la creación de la Ley Contra la Violencia a La Mujer y la Familia.

En esta Convención se visualiza la voluntad y el compromiso que tienen los Estados en suscribirlo con el fin de erradicar cualquier forma de violencia y la adopción de medidas necesarias para que el agresor no vuelva a poner en riesgo la vida de la mujer o del núcleo familiar. (Organización de los Estados Americanos , 1994)

- Convención sobre la supresión de todas las formas de exclusión contra la mujer.- que reconoce la necesidad de que la mujer tenga igualdad en derechos, libertad, integridad y dignidad para que todos los Estados asuman las responsabilidades y el compromiso para erradicar la violencia. (Organización de las Naciones Unidas , 1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- declaración aprobada en Bogotá en 1948 en donde indica que toda

persona tiene derecho a concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo que ampare sus pretensiones. (Organización de los Estados Americanos , 1974)

2.- TIPIFICACION

Principios Constitucionales relacionados a la Violencia Intrafamiliar

Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos plasmados en la constitución de cada país, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico establecido y que deberá ser regido de manera unánime. Existen principios cuya aplicación se da en materia de violencia intrafamiliar, con el fin de conseguir una adecuada y eficaz protección de la víctima, que son los siguientes:

- **Principio de Igualdad.-** Declara que todos los individuos son iguales y gozan de los mismos derechos y obligaciones de manera equitativa. Esta igualdad implica que a hechos iguales se deben aplicar consecuencias de carácter jurídico igual, eliminando cualquier acción discriminatoria.
- **Principio “Pro Actione”.-** Declara que todos los derechos deben ser promovidos y ejercidos de forma individual por quien haya sufrido alguna afectación a su integridad.
- **Principio Pro Víctima.-** Se explica que antes solo existía el principio que se encontraba a favor del procesado, llamado principio de “in dubio pro reo” que en caso de duda, la norma será en el sentido más favorable al denunciado, pero en la actualidad se conoce también el principio “pro victima”, en casos de Violencia se debe realizar la interpretación el artículo 11 numeral 5 de nuestra Constitución que estará más favorable a la víctima.
- **Principio de Progresividad de los derechos. -** Se dispone que, a través de las normativas, la jurisprudencia se debe desarrollar progresivamente los derechos, sobretodo en su contenido para lograr la plena efectividad de los mismos y la integridad de las personas.

El Protocolo agregado a la Convención Americana sobre derechos humanos, celebrado en El Salvador enuncia en su art. 15 establece *“la protección de la familia como un derecho, implementado la obligación al Estado de ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños/as perciban y desarrollen los valores propios de la familia.”* Posteriormente en su art. 16 establece *“el derecho a la niñez, otorgándole al niño el derecho a la protección bajo la responsabilidad familiar, y en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Estado.”* (Convención Americana sobre Derechos Humano, 2016)

3.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El concepto de tutela judicial efectiva aparece por primera vez en la Constitución Española de 1978 en donde se afirma que toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional para obtener una respuesta a su pretensión. Dicha tutela se trata de un derecho humano inherente constitucional que se hace efectivo a través del proceso, reuniendo los requisitos para que sea justo y sea eficaz. (Padres de la Constitución , 1978)

Varias sentencias del Tribunal Constitucional Español hacen hincapié en el derecho a la ejecución, que quiere decir que, sin la ejecución, los fallos judiciales serían nada más que declarar la intensión que se tiene y no se estaría garantizando la efectividad en toda su expresión; esta ejecución se concluirá cuando se materialice cada disposición de la sentencia emitida.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, numeral 1 ha manifestado que toda persona es respaldada por la Constitución de su país, la ley y la Convención que este más apegada a la norma expresa, en todo lo que concierne que la persona pueda alcanzar el acceso a la justicia de una manera sencilla eficaz y rápida ante el órgano jurisdiccional.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75 encontramos que *todos los ciudadano tienen derecho a la justicia y a la tutela efectiva, de forma gratuita, ecuánime y expedita de sus derechos e beneficios, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso permanecerá en indefensión*“ (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley esto quiere decir que es la facultad de acceder al órgano de administración de justicia, garantizando que esa pretensión sea tomada en cuenta respetando los derechos de las partes para que el proceso que se lleve a cabo tenga una decisión motivada y que esta se cumpla. (Constituyente, 2008)

A través de la tutela judicial efectiva, el Estado se compromete a generar las normas necesarias para que el proceso pueda activarse en base a mecanismos que permitan ejercer adecuadamente esa denuncia y que las pretensiones se concreten.

El acceso a la Justicia, es el medio por el cual las personas pueden denunciar ante el órgano jurisdiccional competente una presunta vulneración de sus derechos, el acceso a las denuncias para mujeres víctimas de violencia actualmente se puede decir que no existen trabas para que se acerquen al lugar más cercano a su domicilio o del hecho donde ocurrió y manifiesten lo ocurrido.

El derecho a la tutela judicial efectiva es uno de los elementos determinantes de un Estado Democrático cuando la persona ha incurrido en una lesión de derechos o intereses que se han visto afectados por una persona o un ente y que va contrario a las buenas costumbres. Para el Estado, la tutela judicial efectiva es el medio por el cual la Constitución y las demás leyes que están por debajo se hacen efectivas al momento de dictar un fallo por parte de los órganos jurisdiccionales.

La Constitución es la norma suprema con eficacia jurídica de manera directa e inmediata, que establece cuál es su ordenamiento en la jurisdicción del Estado, así como su orden jerárquico.

Este derecho comprende a la facultad que tiene el individuo de solicitar a los jueces la protección de sus derechos que se encuentran amparados en la norma, así mismo de recibir una respuesta a sus alegaciones y pretensiones con motivación y beneficiarse de la ejecución del fallo que resuelva dicha controversia.

En Ecuador, ocurrieron varios avances a nivel legislativo, como el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica e Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Código Orgánico de la Función Judicial reemplaza a la Ley Orgánica de la Función Judicial en donde se promovió con este cambio la renovación de la administración de Justicia, tanto que en su artículo 23 enuncia que:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen la obligación fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad.

Deberán solucionar siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los denunciados, priorizando siempre lo que enuncia la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales en donde el Ecuador se encuentra suscrito.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las peticiones queden sin sentencia sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

4.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El 10 de agosto de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, quedando derogada la Ley 103, conocida como Ley Contra La Violencia a la Mujer y la Familia; en esta ley sancionaban el maltrato dentro de la familia y era sancionado por la Comisaria de la Mujer.

El Código Orgánico Integral Penal, define en su artículo 11 la violencia como *“la acción que radique en maltrato, físico, psicológico o sexual consumado por un miembro de la familia. Son segmento del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada conserve o haya conservado lazos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, o de cohabitación.”* (Asamblea Nacional, 2018)

El artículo 159 IBIDEM regula la contravención por violencia intrafamiliar, en donde ordena que, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera a la mujer o demás miembros del núcleo familiar, causando daño que limite su condición por un tiempo no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde se utilice como mecanismo la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral, si el juzgador lo cree pertinente.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios de grueso calibre, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas si el juzgador lo cree pertinente en el centro de atención que este disponga. (Asamblea Nacional, 2018)

Medidas de Protección

Las medidas de protección son un recurso que el juzgador brinda a la víctima una vez presentada la denuncia frente al posible hecho de violencia puesto a su conocimiento. El Juez, luego de calificada la denuncia otorgará las medidas de protección de manera inmediata, a receptor testimonio anticipado de la víctima, ordenar las debidas prácticas de prueba, estas medidas subsistirán hasta que el juez de manera expresa las modifique o revoque en audiencia.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 558 detalla doce medidas de protección que son las siguientes:

NUMERAL	MEDIDA DE PROTECCIÓN
1	Prohibición de concurrir al mismo lugar
2	Prohibición de acercarse a la víctima
3	Prohibición de realizar actos de persecución
4	Extensión de una boleta de auxilio
5	Disposición de salida de la persona procesada de la residencia
6	Reintegro a la morada a la víctima y salida simultánea del culpable
7	Prohibición de la persona procesada a la custodia de los menores
8	Suspensión del permiso de tenencia
9	Orden de tratamiento psicológico
10	Suspensión de la acción contaminante que afecte al entorno social.
11	Orden de desalojo para paralizar asentamientos ilícitos.
12	Fijación de pensión de subsistencia a las personas perjudicadas

Cuadro de elaboración del autor. (Asamblea Nacional, 2018)

De todas estas medidas, el juzgador fijará las medidas de protección que estime pertinentes de acuerdo a la valoración de los riesgos y el grado de vulnerabilidad de la víctima. En la realidad ecuatoriana las víctimas miran con cierta desesperanza que estas medidas sean realmente cumplidas en la práctica pese a que es un orden judicial y de cumplimiento obligatorio muchas veces no es así.

En muchos casos el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia y en otras oportunidades se esconde y burla a la autoridad pese a la orden emitida por medio de una sentencia y continúa cometiendo dichos actos en contra de la víctima, dando a entender que las medidas son poco efectivas, careciendo del apoyo suficiente para cumplir con la orden.

Reparación Integral como medida de protección

En materia penal, la víctima tendrá protección especial y el Estado garantizará su no re victimización más aún cuando se tenga que obtener y valorar una prueba pericial en donde se adoptan medidas para que se conozca la veracidad de los hechos ocurridos, restitución, indemnización y en algunos casos la rehabilitación. Reconocer la importancia de los derechos de la víctima es contribuir a que se finalice la impunidad y que se protejan los derechos humanos.

Nuestra norma constitucional analiza el trato preferente que se debe darle a la víctima, hace mucho énfasis en la obtención y valoración de las pruebas; el no revictimización que es un derecho constitucional plasmado en la ley en el que nos dice claramente que la víctima tiene derecho a intervenir en el proceso penal como parte procesal y no como objeto del mismo es decir que se debe proteger su intimidad.

La reparación integral conforme lo reconoce la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal es que en caso de declarar la culpabilidad de la persona procesada el juez ordenará la reparación integral y se procurará que la víctima goce y disfrute el derecho de la manera más

adecuada posible para que se restablezca la situación antes del daño causado por la infracción cometida.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 1 nos dice que una de las funciones del estado será “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional, 2018).

Es decir, que cuando se habla de reparación integral quiere decir devolver los hechos a la situación inicial, pero no en todos los casos esta reparación se logra por completo puesto a que hay violaciones a derechos humanos que resultan difíciles para la víctima eliminar el dolor o la afectación causada.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reconoce la reparación integral no únicamente hablando en el sentido económico, sino que se deben otorgar medidas que traten de resarcir el daño causado y regresar las cosas a la situación previa a la vulneración. (Constituyente, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social , 2015)

El artículo 18 manifiesta que al declararse el quebrantamiento de algún derecho impuesto hacia la víctima, se establecerá de manera inmediata, la reparación integral por el perjuicio material e inmaterial. La reparación integral encaminará que la persona titular del derecho quebrantado goce y disfrute el derecho de la manera más conveniente posible y que se restablezca a la situación anterior a la falta.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas

públicas, la atención de salud, etc.” (Constituyente, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social , 2015)

5.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción es la conclusión de la responsabilidad penal, es decir se extingue la responsabilidad por causa del transcurso del tiempo, en donde existen dos clases, que son el de la pena y del ejercicio de la acción penal.

La prescripción de la acción penal se refiere a la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo desde que se cometió la infracción, y por otro lado la prescripción de la pena se da cuando ya existe una sanción en fallo ejecutoriado pero por algún motivo jamás pudo ser ejecutada.

Esta prescripción se supone caducada según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 75, respecto a que la pena se considera prescrita en los siguientes casos “1. *Las penas restringidas de libertad prescribirán en el lapso máximo de la condena privativa de libertad anunciada en el tipo penal más el cincuenta por ciento*” (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Es decir que son cuarenta y cinco días hablando de contravención de violencia, puesto a que el problema se origina cuando el agresor al ser sancionado a través de sentencia ejecutoriada este se esconde y deja pasar los cuarenta y cinco días para que prescriba la pena, generando impunidad en dicho caso.

6.- INFRACCIÓN PENAL

La infracción penal se considera a la conducta que deriva de un quebrantamiento de la ley. Para que se considere infracción como tal, debe guardar ciertos requisitos que son la tipicidad, que es la conducta infractora que se encuentra establecida en la ley; la antijuricidad que es el resultado del hecho producido de manera ilícita; y la culpabilidad que es que el infractor sea imputable.

El artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal, declara que las infracciones se catalogan en delitos y contravenciones. Se encuentra en posición de asegurador la persona que tiene el compromiso legal o

contractual de custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha inducido o incrementado precedentemente un peligro que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. (Asamblea Nacional, 2018)

La conducta antijurídica según el tratadista Ricardo Cobo Castillo, es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración del tipo penal que posee un acto típico que es contrario a las leyes, las buenas costumbres y la sociedad. (Castillo, 2016)

En cuanto a la culpabilidad el tratadista Beling dice que es una especialización de la manifestación de voluntad en el ámbito subjetivo, el dolo y la imprudencia sólo pueden vincularse al núcleo de la voluntad de la acción. (Beling, 2015)

En Ecuador, las infracciones penales según el Código Orgánico Integral Penal, se catalogan en delitos y contravenciones. Delito es la infracción penal que es penada con más de treinta días de pena privativa de libertad, mientras que, por otro lado la contravención es hasta treinta días dicha infracción sancionatoria.

7.- DELITOS

Según la Real Academia Española delito es *“la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”* (Real Academia Española, 2018)

Para Cairoli Martinez sostiene que el delito es el núcleo de todo el Derecho Penal, se refiere en su origen etimológico del vocablo que proviene de “delinquere” que significa “desviarse” o “abandonar una ley”. Las teorías acerca del crimen, son explicaciones del fenómeno criminal afirmando la importancia de comprensión de causas ajenas a la persona del delincuente y que para definir el delito hay que tomar en cuenta el material del mismo. (Martinez, 2017)

Para el tratadista Langon Curraño, define una conducta delictiva, como un indicio de antijuricidad, reafirmando que, si la conducta es típica, la regla es que también será antijurídica con determinadas causas de justificación que

hacen que esas conductas tipificadas como delito sean ilícitas. (Cuñarro, 2016)

El delito es el acto antijurídico porque va contrario a la ley y este debe ser imputable es decir que la persona que lo ejecuta sepa lo que está haciendo. Es un acto considerado como acto voluntario que es calificada como una conducta ilícita merecedora de una pena. Los delitos son actos legalmente punibles y con ánimo de causar daño que son sancionados por la ley,

En el cometimiento del delito intervienen dos sujetos; el activo que es el que ejecuta la acción dolosa y que recibe la pena impuesta por el juzgador y el pasivo que es la persona lesionada por el cometimiento del delito, también llamados víctima.

El delito se puede caracterizar por varias vertientes tales como la estructura del acto delictivo en donde se debe analizar si el hecho lesiona a uno o más persona; por la acción para perseguir los delitos, en el ámbito público la acción la persigue la Fiscalía y en el ámbito privado le corresponde únicamente a la víctima como lo manifiesta el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2018)

El ejercicio privado de la acción se da en calumnia, usurpación, estupro y lesiones que generen incapacidad hasta treinta días con excepción en materia de violencia contra la mujer que es mayor a tres días.

Otra característica es por el momento de su descubrimiento que puede ser un acto flagrante como no flagrante. El acto es flagrante cuando se lo comete en presencia de una o más personas y es inmediatamente descubierto y el no flagrante cuando no se comete en presencia de alguien y no es descubierto en ese momento.

8.- CONTRAVENCIONES

Contravención no excede de treinta días, en el caso de violencia contra la mujer, según nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 159 nos dice que *“La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer, causándole*

lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días” (Asamblea Nacional, 2018)

El procedimiento para juzgar la contravención por violencia contiene ciertos parámetros divisados en el artículo 643 del COIP en donde presenta que es oportuno para conocer y resolver las contravenciones el juzgador del cantón donde se ejecutó el hecho o en el lugar donde tenga su residencia la víctima.

El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia intrafamiliar, se sustanciará, cuando de cualquier manera el juzgador competente, llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia intrafamiliar, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección tal como lo establece la Constitución, sin perjuicio de nada.

Al momento de receptar el testimonio anticipado de la víctima cuando esta se encuentre en peligro inminente o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales, ya sea el médico o psicológico y más diligencias probatorias que el Juzgador requiera para esclarecer los hechos relatados en la denuncia.(Asamblea Nacional, 2018)

Esto quiere decir que, se concede la potestad especial al Juzgador, para ordenar la práctica de los exámenes periciales, el texto expresa: procederá de inmediato, ya sea porque las huellas, marcas o vestigios del maltrato físico se pueden borrar, o porque puede la víctima sea amenazada, intimidada o chantajeada para no continuar el proceso, o puede que posteriormente sea retenida en contra de su voluntad, u otra condición o situación que se pretende evitar como obstáculo para la consecución del procedimiento.

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 154-2014, publicada en Registro Oficial, Suplemento 339 de 23-Sep.-2014, expide el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, dirigido a las unidades

judiciales competentes relacionados con casos de violencia generada contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la que se encuentra enmarcada la imperiosa necesidad de la valoración de los informes periciales consistentes en valoración pericial: Examen médico legal; Valoración Psicológica; y, Pericia de Trabajo Social.

En la práctica, la mayoría de las mujeres no siguen el proceso y solo se limitan a poner la denuncia en la Unidad Judicial y marcharse, esto genera impunidad en la sanción de las contravenciones y delitos y que el círculo de Violencia sea reincidente en el núcleo familiar.

La Defensoría Pública tendrá el deber tal como lo manda la Constitución, de ofrecer colaboración y asesoramiento inmediato a las partes que no cuenten con los recursos económicos necesarios para un patrocinio de un abogado privado. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar y hacer cumplir las medidas de amparo dictadas por el juzgador.

Los profesionales de las oficinas técnicas no requieren estar presente en la audiencia y en ese momento sus informes serán valorados. Dichos informes periciales no podrán ser objeto de prueba en otro juicio que tenga como fin la re victimización y serán de carácter totalmente reservado y únicamente podrán correrle traslado a las partes intervinientes del proceso.

9.- LAS PENAS

Definición de Pena

La Pena es el castigo emanado por el órgano jurisdiccional hacia la persona que ha cometido el delito o falta. La Pena es el “castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta, es la imposición de un mal proporcionado al hecho” (Ossorio, 2017) es decir que es una retribución por la conducta ilícita que se ha cometido.

Para Cuello Calón, la pena “es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal” (Calon, 2017)

La pena es una sanción impuesta para una persona a través de un fallo ejecutoriado como responsable de dicha conducta, en el caso que se analiza que son las contravenciones de violencia la pena es de diez a treinta días de privación de libertad la persona que lesione o golpee a la mujer o demás miembros del núcleo, causando daño no mayor a tres días de incapacidad para poder realizar actividades.

Principios que se relacionan con la pena

- **Principio de legalidad de la pena.-** Este principio quiere decir que la pena deberá ser impuesta siempre que se encuentre tipificado en la ley es decir que no existe crimen ni pena sin ley previa. “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”
- **Principio de presunción de inocencia.-** Que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o [juicio](#) en el que se demuestre la [culpabilidad](#) de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción
- **Principio de culpabilidad.-** La pena solo debe considerarse impuesta si la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.
- **Principio de proporcionalidad de la pena.-** La pena debe ser proporcional al delito cometido, debe ser una pena justa.

Propósito de la pena

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal declara que *“Los fines de la pena son la prevención para la comisión de delitos y el desarrollo de los derechos y capacidades de la persona, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como desenlace el aislamiento.”* (Asamblea Nacional, 2018), entonces en otras palabras quiere decir que la finalidad es detener los actos delictivos, también advertir y formar al infractor logrando una reinserción a la sociedad después de que cumpla con la pena impuesta en sentencia ejecutoriada.

10.- PROCEDIMIENTOS PENALES

Con el Código Orgánico Integral Penal el sistema procesal tiene como importante destacar el principio de oralidad. Lo que debe reducirse en escrito es la denuncia, las pericias, las versiones, las actas de audiencia y las sentencias e interposición de recursos. En materia penal existen dos procedimientos que son el ordinario y el procedimiento especial.

La fase de investigación previa es considerada una diligencia pre- procesal en donde el fiscal debe reunir los suficientes elementos de convicción para acusar o desestimar, toda la información recaudada de las investigaciones serán de carácter reservado

En la fase de instrucción, una vez que el fiscal tiene los suficientes elementos de convicción, solicita al Juez que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, la cual tendrá una duración máxima de noventa días.

Cuando todos los elementos de convicción han sido recabados se llevará a cabo la audiencia de evaluación y preparación de juicio y en esta audiencia que no podrá ser notificada a más tardar de quince días, el juzgador dictará su resolución de forma verbal en audiencia.

El Código Orgánico Integral Penal, propone nuevas clases de procedimientos que se usarán en los juzgamientos para lograr una mejora al momento de dictar un fallo sobre un hecho punible y la sanción que corresponda llamada pena,

De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 634 agrega nuevas clases de procedimientos a saber que son procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal (Asamblea Nacional, 2018)

En el procedimiento abreviado son infracciones con penas privativas de libertad de hasta diez años, en este procedimiento el infractor debe confesar libre y voluntariamente el cometimiento del delito para poder

reducir su pena, es una negociación que hace directamente con la fiscalía y este le pide al juez.

El procedimiento directo procede en delitos flagrantes de hasta cinco años de pena privativa de libertad y delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos. Este procedimiento no aplica para los delitos contra la vida y violencia intrafamiliar

El procedimiento expedito se encuentra tipificado en el art 641 al 646 del Código Orgánico Integral Penal, en este procedimiento se tramita la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y no cabe acuerdo o mediación de ningún tipo siempre que se trate de esta materia en específico. (Asamblea Nacional, 2018)

Finalmente, tenemos el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal que son los delito de usurpación, estupro y lesionen que exceden de treinta días, con excepción a los casos de violencia. Inicia con la presentación de la querrela, se cita al querrellado y se convocará a audiencia en donde las partes podrán conciliar.

11.- SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

Conforme pasaron los años los estados de América Latina se dieron cuenta de que la violencia intrafamiliar era una problemática social muy grave, por lo que fueron tomando las medidas pertinentes para tratar de erradicar este problema social. (Consejo Nacional para la igualdad de Género, 2014)

Es menester recordar que el Estado ecuatoriano es suscriptor de varios tratados internacionales contra la violencia intrafamiliar en especial contra las mujeres, tales como: la Convención Belem do Pará (1995). (Sanchez, 2016)

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial se eliminan las Comisarias de la Mujer y la Familia y se crean los juzgados de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar.

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de servicio apropiado para brindar un servicio de eficacia a

las personas víctimas de violencia intrafamiliar. Estas Unidades cuentan con equipos técnicos que brindan información legal y realizan las investigaciones e informes periciales que son requeridos para cada caso. (Consejo Nacional para la igualdad de Género, 2014)

Es menester lograr que el Estado realice un llamado continuo a toda la ciudadanía en general para que tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones,, para así tratar de lograr que este tema tan delicado como es el de violencia intrafamiliar no quede en la impunidad y sean castigados los agresores para lograr una inserción futura a la sociedad ya rehabilitados, es la única manera de que se cumplan con todos los convenios y tratados que todas las organizaciones realizan, la ejecución de los derechos empiezan por la decisión y voluntad de cada persona en querer un cambio.

CAPITULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque del tipo de investigación

El presente trabajo fue diseñado como un estudio unicéntrico ya que recogió datos de una sola Unidad Judicial, la Unidad Judicial Sur de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, no experimental ya que no se manipularon variables, descriptivo ya que mediante revisión bibliográfica y realización de encuestas se obtuvieron los resultados y de corte transversal ya que dichos datos fueron recogidos en un momento determinado. El enfoque de esta investigación es de carácter cualitativo.

Variables

Dependiente.- Vulneración tutela efectiva

Independiente.- Prescripción de la pena

Métodos

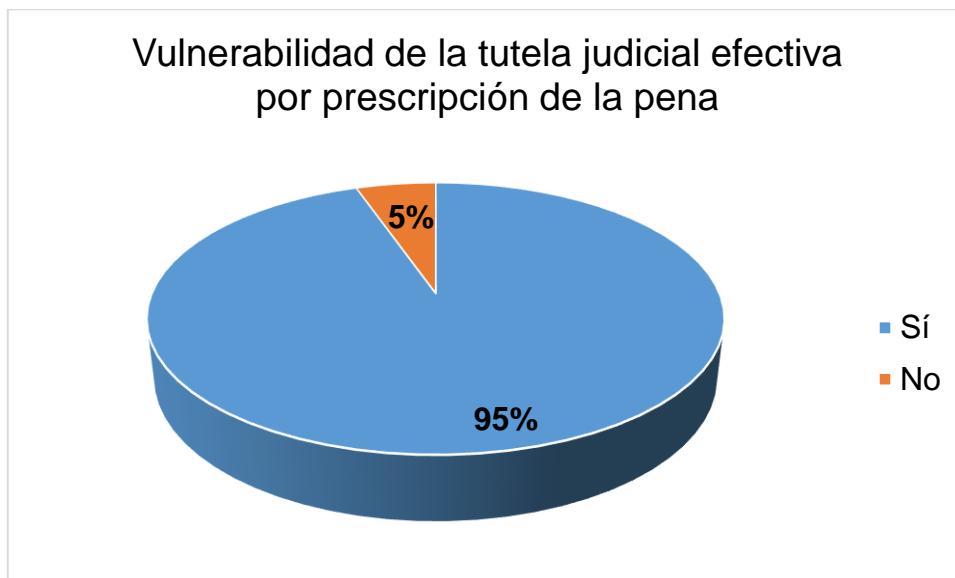
Cuestionario.- se utilizó este tipo de técnica de investigación ya que se estudiaron posturas sobre el tema de investigación por parte de personas conocedoras de la materia entre ellos profesionales de la salud que incluyeron psicólogos y médicos (peritos), abogados en libre ejercicio, víctimas de violencia intrafamiliar, jueces especializados en violencia y estudiantes del último semestre de la carrera de Jurisprudencia de la facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Ecotec.

Características de la población	Número de encuestados
Abogados en libre ejercicio	8
Estudiantes Derecho Ecotec	45
Víctimas de violencia intrafamiliar	15
Departamento Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional	1
Defensor público	1
Total	70

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Pregunta 1.- ¿Considera usted que la prescripción de 45 días en contravención por lesiones, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?

Respuesta	Frecuencia absoluta (n)	Frecuencia relativa (%)
Sí	71	94.6
No	4	5.4
Total	75	100



De los encuestados, el 94.6% respondieron que el tiempo de cuarenta y cinco días es relativamente corto para que prescriba la pena, mientras que el 5.3% manifiesta que es tiempo suficiente. De los encuestados que respondieron sí, refirieron que el tiempo necesario podría ser noventa días.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que el problema en el cumplimiento de la pena privativa de libertad radica fundamentalmente en la evasión del agresor cuando por algún motivo elude la justicia?

Respuesta	Frecuencia absoluta (n)	Frecuencia relativa (%)
Sí	75	100
No	0	0
Total	75	100

De los encuestados, el 100% respondió que el incumplimiento de la pena privativa se debe a que el agresor evade la justicia, ocultándose por cuarenta y cinco días.

Dentro de los encuestados estuvo Mariuxi Flores, Sargento del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional quien sostuvo lo siguiente:

“Existe poca colaboración e información por parte de la víctima en cuanto a la ubicación y paradero del procesado a fin de que este cumpla con la sanción. De igual forma el procesado tiene pleno conocimiento que dentro de los plazos establecidos en la Ley, él puede ocultarse y que la sanción prescribirá dejando sin efecto la misma lo cual ocasiona una burla para nosotros.”

Es interesante recalcar que el victimario conoce la Ley, y la maneja a su beneficio, mientras que la víctima no siempre conoce sobre la Ley y por esta razón no se realizan denuncias en todos los casos.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que la prescripción genera impunidad?

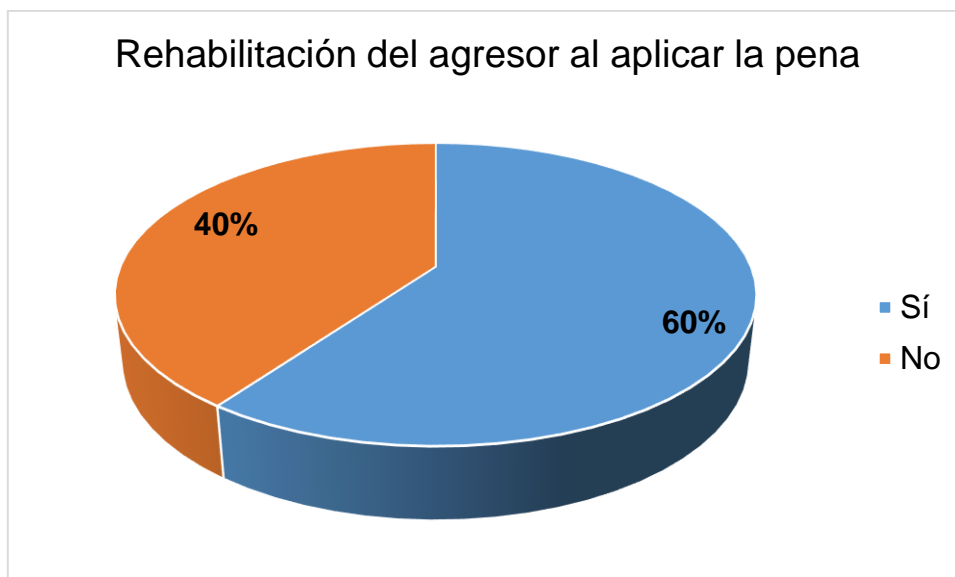
Respuesta	Frecuencia absoluta (n)	Frecuencia relativa (%)
Sí	75	100
No	0	0
Total	75	100

De los encuestados, el 100% respondió que efectivamente genera impunidad, por cuanto acarrea que el agresor evada la sanción que genera un delito.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que la prescripción de la pena pierde la función de rehabilitar al infractor?

Respuesta	Frecuencia absoluta (n)	Frecuencia relativa (%)
Sí	45	60
No	30	40
Total	75	100

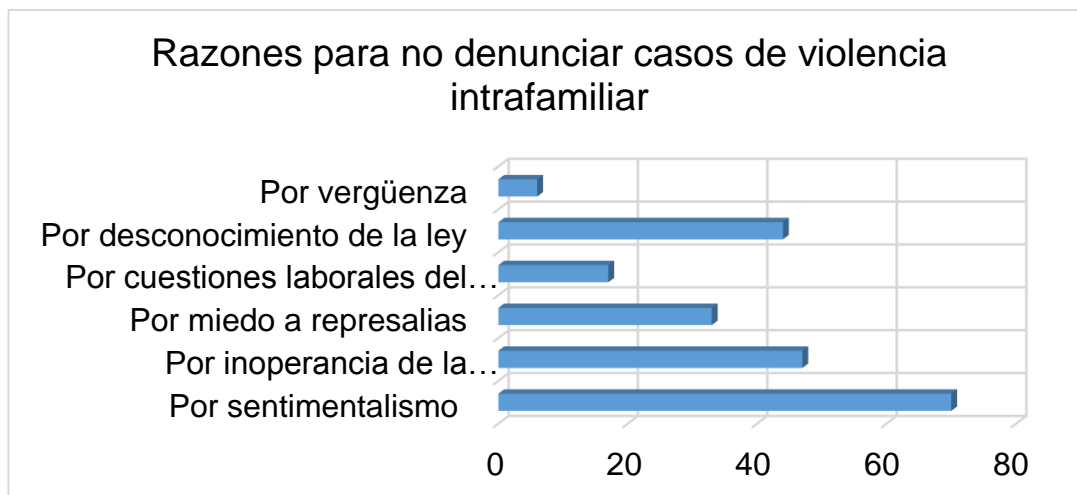
De los encuestados, el 60% respondió que la prescripción de la pena al existir impunidad acarrea que el agresor se rehabilite, es decir reciba el correctivo necesario, mientras que el 40% manifiesta que no.



Pregunta 5.- ¿Cuál o cuáles son las razones por las que las personas agredidas no realizan la denuncia en caso de violencia?

Respuesta	Número de respuestas	Frecuencia relativa (%)
Por sentimentalismo	70	94.5
Por inoperancia de la administración de Justicia	47	63.5
Por miedo a represalias	33	44.5
Por cuestiones laborales del agresor	17	22.9
Por desconocimiento de la ley	44	59.4
Por vergüenza	6	8.1

De los encuestados, el 94.5% respondió que la causa principal por las que las personas no denuncian es el sentimentalismo que genera el agresor, puesto a que se encuentra en el mismo núcleo familiar y cohabitan, el 63.5% respondió que existe poca colaboración por parte del sistema judicial ya que los procesos les resultan tardíos, el 44.5% respondió que siente miedo a represalias por parte del agresor, el 22.9% respondió que por motivos de trabajo ya que al contar con una denuncia de violencia en ciertos trabajos piden antecedentes de este tipo no se atreven a denunciar, el 59.4% manifiesta desconocimiento de la ley, ya que no cuentan con la ayuda necesaria para acceder a la justicia y finalmente el 8.1% respondió que por vergüenza con el resto de las personas no denuncian.



ENTREVISTA

Dentro de la investigación, se buscó el criterio de personas especializadas en Violencia Intrafamiliar, por lo que fueron dos funcionarias públicas, la Abg. Wanda Santistevan Chávez, Jueza de Unidad Judicial Sur de Violencia Intrafamiliar, la Abg. María Jáuregui Roldán, Jueza de la Unidad Judicial Sur de Violencia Contra la Mujer y miembros del núcleo familiar y la Abg., Ana Veintimilla Galarza, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón

En esta entrevista se realizaron las mismas preguntas en las encuestas anteriores para poder conocer el punto de vista de dichas funcionarias que están en constante cercanía con esta materia y poder visualizar las distintas problemáticas.

Las respuestas fueron:

Pregunta 1.- ¿Cuál o cuáles son las razones por las que las personas agredidas no realizan la denuncia en caso de violencia?

La respuesta fue unánime, las tres personas coinciden con que la principal causa por la que las personas no denuncian casos de violencia intrafamiliar es por el sentimentalismo, ya que existe un núcleo familiar, existe una cohabitación por la que los vuelve muy cercanos y la mayoría de veces la víctima prefiere permanecer en el círculo de violencia que se encuentra

establecido en tres fases, en donde la primera es la acumulación de tensión, en donde se dan pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre el agresor y la víctima con un incremento constante de hostilidad; la segunda fase es el golpe como tal, en donde la víctima decide acercarse a denunciar a la respectiva Unidad Judicial y la violencia física se convierte en un detonador para tratar de ponerle fin a ese maltrato; y finalmente se encuentra la tercera etapa que es la idealización o luna de miel, en donde se produce el arrepentimiento por parte del agresor, en donde la víctima confía y perdona y deja sin efecto la denuncia.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que el problema en el cumplimiento de la pena privativa de libertad radica fundamentalmente cuando el agresor evade la justicia?

Las tres personas entrevistadas llegaron a la misma conclusión que el incumplimiento de la decisión judicial emitida por el órgano jurisdiccional radica que es por el agresor, que convierte una burla todo el sistema judicial que se ocupó para resolver una causa. Muchas veces la mayoría de personas no entienden o no logran visualizar la magnitud de lo que es todo el sistema judicial con solo ir a denunciar un hecho de violencia, todo el equipo técnico realiza un arduo trabajo, las personas de primera acogida brindando las primeras atenciones, etc. para que una vez emitido el fallo en contra de la persona procesada este opte por esconderse cuarenta y cinco días.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que la prescripción genera impunidad?

La respuesta fue unánime puesto a que al prescribir en tan corto tiempo los hechos contravencionales por violencia intrafamiliar generan impunidad, por cuanto acarrea que el agresor evada la sanción que a su vez trae consecuencia el cometimiento de un delito. Todos los jueces y juezas están en la obligación de oficio, sin necesidad de petición de parte enviar atento un oficio a la Fiscalía Provincial del Guayas, informando sobre el incumplimiento de una decisión judicial para que esta sea investigada.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que la prescripción de la pena pierde la función de rehabilitar al infractor?

Las encuestadas manifestaron que efectivamente una vez que la pena prescribe y el agresor no ha recibido la sanción dictada en fallo, este continúa siendo reincidente en sus actos de violencia después de los cuarenta y cinco días, son muchos los casos en el que la mujer, víctima de violencia denuncia dos o tres veces a la misma persona por un hecho nuevo de violencia debido a que este jamás cumplió su condena y no pudo recibir la ayuda necesaria o la terapia ordenada en sentencia para que no vuelva a ocurrir.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que la prescripción de 45 días en contravención por lesiones, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?

Las entrevistadas llegaron a la conclusión de que la tutela judicial efectiva es un derecho proclamado de manera inherente en cada persona en la Constitución de la República y conlleva el acceso de manera gratuita a la justicia para hacer valer sus derechos vulnerados, así mismo recibir una sentencia debidamente fundamentada y motivada que responda a sus pretensiones manifestadas en la denuncia y finalmente que este fallo se ejecute de manera óptima, por lo que en la mayoría de casos no sucede puesto a que cuarenta y cinco días no es tiempo suficiente para que la víctima, en colaboración con los agentes del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional (DEVIF) realicen el trabajo de manera completa, es decir capturando al agresor y este prefiere esconderse en un tiempo que es relativamente corto, para después continuar siendo reincidente en sus actos, generando una burla al sistema judicial.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA

La propuesta que se plantea en este trabajo investigativo, consiste en una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, específicamente del Art. 75, para incorporar dentro del inciso primero mayor tiempo en cuanto a penas, con el propósito de evitar que la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar quede en la impunidad.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Considerando:

“Que, el Art. 75 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: “La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.... La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales..” (Asamblea Nacional, 2018)

“Que el Art. 334 manifiesta que el ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento...” (Asamblea Nacional, 2018)

Artículo reformado

Que, el Art. 75 del Código Orgánico Integral Penal ordene que: *“La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. 1. 2 En los casos en contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberá ser mayor a la pena máxima privativa de libertad más el cincuenta por ciento...”*

Descripción de la propuesta.-

Se considera que la presente propuesta es factible porque el tiempo de prescripción de acción es treinta días, por ende la prescripción de la pena es el tiempo máximo más el cincuenta por ciento; entonces según los entrevistados que fueron Jueces especializados en la materia y agentes del Departamento Especializados en Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional cuarenta y cinco días no se considera tiempo suficiente para la captura del procesado, por lo que se vulnera la tutela judicial efectiva, ya que no cumple con la sentencia que es sancionarlo por la conducta cometida.

CONCLUSIONES

Como conclusiones de esta investigación se puede dar a conocer las siguientes:

- Ecuador a partir de octubre del 2008, se autoproclama como un Estado constitucional de derechos y de justicia social, cuyos efectos a partir de la supremacía de la norma, implican la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales, dentro de los cuales el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva deben materializarse, con la inmediata aplicación de los principios constitucionales que conllevan al reconocimiento de sus derechos y garantías.
- El deber superior del Estado consiste en respetar los derechos que se encuentran garantizados en la Constitución, más aun tratándose de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación los derechos inherentes que tiene toda persona, así también las garantías que establece la Constitución y los diversos organismos internacionales a este respecto.
- Los resultados de este estudio revelan que, si bien en la legislación ecuatoriana existen avances fundamentales en el reconocimiento normativo de las víctimas de infracciones penales como sujetos de derechos dentro del proceso penales, aún persisten prácticas discriminatorias hacia las víctimas de contravenciones contra la violencia, que obstaculizan la efectiva implementación de esta normativa y la sanción de estas contravenciones.
- La tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones de igualdad, a los órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales, establecidos por la ley, para la substanciación de cualquier acusación de carácter penal

para la determinación de sus derechos; a través de un proceso que respeta derechos y garantías mínimos, reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, desde el momento de acceder al mismo, durante su tramitación y una vez dictada sentencia, hasta su completa ejecución.

- Es necesario analizar la normativa vigente de manera integral para determinar los derechos y garantías que existe a favor de la víctima; consecuentemente es importante conocer las opiniones del entorno encuestado como son víctimas, abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos, etc.

- Los diferentes sistemas de justicia buscan no solo la persecución de los casos en esta materia, sino también que no se vuelvan a repetir dichos actos, por medio de servicios a las víctimas tales como asesoría legal, psicológica, refugio en casas de acogidas si es necesario, vinculación a sistemas de protección, por ejemplo las Casas de la Mujer en Brasil, Las Casas de Justicia en Colombia, los Centros de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres en Honduras, el Centro de Atención para la Promoción y Acción de la Mujer en Ecuador, entre otros

- Según el Sistema Automático de Trámites Judiciales aproximadamente en el año pasado, en contravenciones por violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Sur, se resolvieron 1.527 de 4.203 causas ingresadas, esto quiere decir que, la víctima no sigue el proceso por diversas circunstancias ya sea temor, sentimentalismo, etc ocasionando que todo el aparataje judicial sea en vano.

- Una gran cantidad de los casos de violencia intrafamiliar quedan en la impunidad; ya que, el agresor no cumple con la sentencia emitida por el juzgador; se esconde por más de cuarenta y cinco días y opera la prescripción de la pena, ocasionando una posible reincidencia en los casos, ya que el factor tiempo es relativamente corto.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los Asambleístas analicen un proyecto de ley acerca de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 75 y el artículo 334, a.
 - Se debería diseñar y ejecutar programas para capacitar a jueces, policías, médicos, que van conocer casos de violencia intrafamiliar, deberán asistir a talleres, seminarios para que puedan ayudar a las víctimas de violencia intrafamiliar, estas charlas las deben impartir profesionales especializados en esta rama como juristas, psicólogos, psiquiatras.
 - Se recomienda que el Estado capacite a las entidades públicas (Consejo de la Judicatura, Fiscalía Provincial del Guayas y Policía Nacional) para que no exista inoperancia cuando se administre justicia y se pueda cumplir a cabalidad con las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.
 - Implementar talleres en escuelas colegios tanto para estudiantes y padres de familia, en donde se imparta conocimientos en cuanto al respeto de los derechos humanos, igualdad de género, la justicia, la libertad, con la finalidad de educar a niños y jóvenes para conseguir un cambio positivo en el Estado garantista que tanto nos dice la Constitución.
-

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Constituyente. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado 28 de octubre de 2019, de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf
2. Barreto, D. (2018). La violencia se 'guarda' en casa. Recuperado 28 de octubre de 2019, de El Comercio website: <https://www.elcomercio.com/blogs/derechos-y-humanos/violencia-intrafamiliar-coip-machismo-crimen.html>
3. Bayas Villagómez, F. (2015). *Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato.
4. Bjørn Lomborg. (2019, enero 13). El costo global de la violencia doméstica. Recuperado 28 de octubre de 2019, de El Tiempo website: <https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/el-coste-global-de-la-violencia-domestica-314088>
5. Carvajal, A. (2016, julio 23). Lo que dicen las estadísticas de violencia familiar. Recuperado 28 de octubre de 2019, de Wwww.larazon.es website: <https://www.larazon.es/blogs/sociedad-y-medio-ambiente/derecho-de-familia/lo-que-dicen-las-estadisticas-de-violencia-familiar-OA13208868>
6. Censos. (s. f.). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU |. Recuperado 28 de octubre de 2019, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-nacional-sobre-relaciones-familiares-y-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-envigmu/>
7. Censos, I. N. de E. y. (2018). Violencia de Género. Recuperado 28 de octubre de 2019, de Instituto Nacional de Estadística y Censos website: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

-
8. Censos, I. N. de E. y. (2019). 2da Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Recuperado 28 de octubre de 2019, de Instituto Nacional de Estadística y Censos website:
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/2da-encuesta-nacional-sobre-relaciones-familiares-y-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/>
 9. Corte Constitucional del Ecuador. (2015). SENTENCIA N.o 317-15-SEP-CC. Recuperado 28 de octubre de 2019, de
http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2015/317-15-SEP-CC/REL_SENTENCIA_317-15-SEP-CC.pdf
 10. Cussiánovich Villarán, A., Tello Gilardi, J., & Sotelo Trinidad, M. (2017). Violencia intrafamiliar. Recuperado 25 de septiembre de 2019, de Repositorio Digital del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual website:
<https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/08/Violencia-intrafamiliar.pdf>
 11. Goicochea, E. (2017). Violencia familiar, la primera causa mundial de muerte entre mujeres. Recuperado 28 de octubre de 2019, de
<https://www.20minutos.es/noticia/60954/0/mujer/violencia/familiar/>
 12. Guamaní Toapanta, J. E. (2016). *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.
 13. Montero Hechavarría, E., Delis Tabares, M. T., Ramírez Pérez, R., Milán Vázquez, A. L., & Cárdenas Callol, R. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*, 15(4), 515-525.

-
14. Morales, A. (2016). Violencia intrafamiliar: Características, tipos de violencia y causas. Recuperado 28 de octubre de 2019, de Toda Materia website:
<https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/>
 15. Mullender, A. (2010). La Violencia Doméstica. Una nueva visión de un viejo problema. Recuperado 28 de octubre de 2019, de
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5762/1/ALT_08_14.pdf
 16. Organización Mundial de la Salud. (2016). OMS | Informe mundial sobre la violencia en el mundo. Recuperado 28 de octubre de 2019, de WHO website:
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/
 17. Pacheco, A. M. (2016). *Conceptualización y elementos para su estudio*. 26.
 18. Quirós, L. E. (2015). *EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: TRANSITANDO DE LA DESESPERANZA A LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA*. 9.
 19. Stanford Children's Health. (2016). Violencia familiar. Recuperado 28 de octubre de 2019, de
<https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=violenciafamiliar-85-P04668>
 20. Ulcuango Cholca, L. M. (2018). *La Prescripción de la Pena en Contravenciones No Flagrantes por Violencia Intrafamiliar y Tutela Efectiva en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
 21. Valdebenito, L., UNICEF, & Fondo de Solidaridad e Inversión Social. (2010). *La violencia le hace mal a la familia*.
 22. Vásquez, L. (2018). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Recuperado 28 de octubre de 2019, de Derecho Ecuador website:
<https://www.derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar>

-
23. Vera Vivas, R. R. (2014). *Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción* (Universidad Regional Autónoma de Los Andes).
Recuperado de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/900/1/TUAYGMDPCIV0024-2015.pdf>
24. Zraick, K. (2018, noviembre 29). El lugar más peligroso para una mujer es su hogar, alerta la ONU. *The New York Times*. Recuperado de
<https://www.nytimes.com/es/2018/11/29/feminicidios-en-el-mundo-onu/>
25. Convención Americana sobre Derechos Humano. (2016). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica.
26. Unidad para Combatir la Violencia Contra Las Mujeres en el Cantón Guayaquil. (2019). Guayaquil.
27. Asamblea de Mujeres en Quito. (2016). *Agenda de las Mujeres para la Nueva Constitución Ecuatoriana*. Quito.
28. Beling. (2015). *El concepto y la validez del derecho* .
29. Bourdieu, P. (2014). *La dominación masculina*. Barcelona.
30. Calon, C. (2017). *Las Penas* .
31. Castillo, R. C. (2016). *La antijuricidad* .
32. Consejo Nacional para la igualdad de Género. (2014). *Consejo Nacional para la igualdad de Género*. Quito.
33. Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
34. Constituyente, A. (2015). *Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social* . Quito.
35. Constituyente, A. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*.

-
36. Couture, E. (2017). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*.
 37. Cuñarro, L. (2016). *Manual de Derecho Penal Uruguayo*.
 38. dia, L. v. (2017). *Martha Aguilar Plata*. Bogota.
 39. día, L. v. (2017). *Martha Aguilar Plata*. Bogotá.
 40. Ecuador, A. N. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
 41. *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género* . (2011).
 42. Gorjón, S. (2017). *Violencia de Género* . Bogotá.
 43. Junoy, P. (2015). *Las Garantías Constitucionales del Proceso* . Barcelona.
 44. Legislativo, P. (2016). *Ley 5659 de promoción del buen trato*. Panamá.
 45. Martinez, C. (2017). *El derecho Penal Uruguayo y las Nuevas Tendencias dogmatico penales*.
 46. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Combatir la violencia contra las mujeres*. Perú.
 47. Mullender, A. (2016). *La Violencia Doméstica. Una nueva visión de un viejo*. Montevideo.
 48. *Organización de las Naciones Unidas*. (s.f.). Estados Unidos.
 49. Organización de las Naciones Unidas . (1981). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Nueva York.
 50. Organización de las Naciones Unidas . (2015). *El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Nueva York.
 51. Organización de los Estados Americanos . (1974). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* . Bogotá.
 52. Organización de los Estados Americanos . (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* . Brasil .

-
53. Organización Mundial de la Salud. (2013).
 54. Organización Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer* .
 55. Ossorio. (2017). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* .
 56. Pacheco, A. M. (2015). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. Distrito Federal.
 57. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . (1966).
 58. Padres de la Constitución . (1978). *Constitución Española de 1978*. España.
 59. *Real Academia Española*. (2018).
 60. Rodríguez, X. (2016). *Del maltrato a la mujer en el núcleo y sus repercusiones* . Madrid.
 61. Salud, O. M. (2015). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer* .
 62. Sánchez, J. A. (2015). *Violencia Intrafamiliar* . Distrito Federal .
 63. Sanchez, L. (2016). *Ecuador Constitucional*. Quito.
 64. Segato, R. (2018). *Violencia en el mundo*. Quito.
 65. Trujillo, E. B. (2018). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una*. La Paz.
 66. Unidas, O. N. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Viena- Austria.
 67. Wertham, F. (2014). *Sobre la violencia humana*. Guadalajara.